

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN

Artículo Único. - Se modifican los artículos 66, 67, 68, 69, 70 y se agregan los artículos 70 Bis, 70 Ter y 70 Quater; se modifican los artículos 93, 94, 95, 96 y 97, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano DE LOS SUJETOS

Artículo 66.- Son sujetos obligados al pago de derechos, por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones cualquiera que sea el nombre que se le dé, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 67.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano, consistentes en:

- a) Licencia de construcción.
- b) Constancia de terminación de obra.
- c) Licencia para realización de una demolición.
- d) Constancia de Alineamiento.
- e) Sellado de planos.
- f) Certificado de seguridad para el uso de explosivos.
- g) Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones.
- h) Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.
- i) Constancia para obras de urbanización.
- j) Constancia de uso de suelo.
- k) Constancia de unión y división de inmuebles.
- l) Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos o albercas.
- m) Licencia para construir bardas o colocar pisos.
- n) Verificación de obra.
- ñ) Renovación de licencia de obra.
- o) Permiso de ampliación.

- p) Licencia de urbanización.
- q) Licencia de uso de suelo.
- r) Licencia para uso de andamios o tapiales.
- s) Factibilidad de uso de suelo, construcción, urbanización, medios de publicidad, anuncios de propaganda, agua potable, alumbrado público, servicios de vigilancia y tránsito municipal.
- t) Constancia de concesión en zona federal- marítima.

DE LAS BASES

Artículo 68.- Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el Artículo que antecede, serán:

- a) El número de metros lineales.
- b) El número de metros cuadrados.
- c) El número de metros cúbicos.
- d) El número de predios, departamentos o locales resultantes.
- e) El servicio prestado.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 69.-Para los efectos de este capítulo, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción hasta de 60.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 61.00 hasta 120.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

DE LA TARIFA

Artículo 70.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará conforme a lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Pueblo.

DE LAS EXENCIONES

Artículo 70 Bis.- Quedará exenta de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

- I.- Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
- II.- Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.
- III.- La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería. Destinadas al mejoramiento de la vivienda.

DE LA FACULTAD PARA DISMINUIR LA TARIFA

Artículo 70 Ter.- El Tesorero Municipal a solicitud escrita del Director de Desarrollo Urbano o del Titular de la Dependencia respectiva, podrá disminuir la tarifa a los contribuyentes de ostensible pobreza, que tengan dependientes económicos.

Se considera que el contribuyente es de ostensible pobreza, en los casos siguientes:

- I.- Cuando el ingreso familiar del contribuyente es inferior a una unidad de medida y actualización y el solicitando de la disminución del monto del derecho, tenga algún dependiente económico.
- II.- Cuando el ingreso familiar del contribuyente no exceda de 2 veces la unidad de medida y actualización y los dependientes de él sean más de dos.

El solicitante de la disminución del monto del derecho deberá justificar a satisfacción de la autoridad, que se encuentra en algunos de los supuestos mencionados.

La dependencia competente del Ayuntamiento realizará la investigación socioeconómica de cada solicitante y remitirá un dictamen aprobando o negando la necesidad de la reducción.

Un ejemplar del dictamen se anexará al comprobante de ingresos y ambos documentos formarán parte de la cuenta pública que se rendirá al Congreso del Estado de Yucatán.

En las oficinas recaudadoras se instalarán cartelones en lugares visibles, informando al público los requisitos y procedimientos para obtener una reducción de los derechos.

Lo dispuesto en este Artículo, no libera a los responsables de las obras o de los actos relacionados, de la obligación de solicitar los permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 70 Quater.- Son responsables solidarios del pago de estos derechos, los ingenieros, contratistas, arquitectos y/o encargados de la realización de las obras.

Artículo 93.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de limpia y recolección de basura que preste el Municipio.

Artículo 94.- Es objeto de este derecho el servicio de limpia y/o recolección de basura a domicilio o en los lugares que al efecto se establezcan en los Reglamentos Municipales correspondientes, así como la limpieza de predios baldíos que sean aseados por el Ayuntamiento a solicitud del propietario de los mismos, fuera de este último caso, se estará a lo dispuesto en la reglamentación municipal respectiva.

Artículo 95.- Servirá de base para realizar el cobro del derecho de los servicios de limpieza en terrenos baldíos, por parte del Ayuntamiento lo señalado en La Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Pueblo.

Artículo 96.- Por los servicios correspondientes a la recolecta de basura doméstica y comercial se causará lo señalado en Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Pueblo.

El derecho por el uso del relleno sanitario del Municipio de Telchac Pueblo, para los recolectores, particulares y demás prestadores de este servicio que se encuentren concesionados estarán sujetos a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Pueblo.

Artículo 97.- El pago se realizará en la caja de la Tesorería Municipal o con la persona que el Ayuntamiento designe.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS HUMBERTO CABRERA RIVERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HECTOR JACOBO LOPEZ LEON
SECRETARIO MUNICIPAL